

**DECRETO (Tucumán) 4434-3/2024**

VISTO la Ley N° 8467 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan adecuar para el Impuesto de Sellos, a partir del 1° de enero de 2025 inclusive, los importes fijos establecidos en el artículo 13 de la ley citada en el Visto, conforme a las facultades conferidas por el artículo 14 de la referida norma legal;

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécense los siguientes importes fijos del Impuesto de Sellos, previstos en el artículo 13 de la [Ley N° 8467](#) y sus modificatorias, conforme a continuación se indica:

- a) Inciso 2., apartado g): pesos dos mil trescientos (\$ 2.300).
- b) Inciso 2., apartado h): pesos diez mil (\$ 10.000).
- c) Inciso 2., apartado j): pesos doscientos (\$200).
- d) Inciso 3., apartado e): pesos diez mil (\$ 10.000).
- e) Inciso 5., apartado e): pesos cinco mil novecientos (\$ 5.900).
- f) Inciso 6., apartado a): pesos dos mil trescientos (\$ 2.300).
- g) Inciso 6., apartado b): pesos un mil doscientos (\$ 1.200).
- h) Inciso 6., apartado c): pesos un mil doscientos (\$ 1.200).
- i) Inciso 6., apartado d): pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500).
- j) Inciso 6., apartado e): pesos setecientos (\$ 700).
- k) Inciso 6., apartado f): pesos dos mil trescientos (\$ 2.300).
- l) Inciso 6., apartado g): pesos setecientos (\$ 700).
- m) Inciso 6., apartado h): pesos setecientos (\$ 700).
- n) Inciso 6., apartados i): pesos setecientos (\$ 700).
- o) Inciso 6., apartado j): pesos setecientos (\$ 700).

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2025, inclusive.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

ARTICULO 4°.- De forma.-